



Área de Evaluación y Seguimiento

Recomendación: 26/2025

Queja 820/2024

Oficio: AS/NAEV/3582/2026

Asunto: Se reciben avances

Guadalajara, Jalisco, 10 de julio de 2026

Maestro Marín Rodolfo Martínez Delgado
Apoderado General Judicial del OPD
Hospital Civil de Guadalajara.
Domicilio Coronel Calderón No. 777, colonia El retiro en
Guadalajara, Jalisco.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y como es de su conocimiento la Recomendación que al rubro se indica, se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este Organismo para verificar su aceptación y cumplimiento, dirigida a la Dirección General del OPD Hospitales Civiles de Guadalajara, consistente en:

Primero. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO 1**, así como a **N2-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de La Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso;

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima indirecta de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar la condición de la Víctima Directa, es pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un precio equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar,



mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir;

Para esta medida en concreto se solicita como titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en garantizar el respeto irrestricto de las y los pacientes, son requeridas como responsables, así también, para prestar el apoyo y auxilio necesarios, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir todas las personas en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma;

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención a Víctimas para el estado de Jalisco, por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida **N3-ELIMINADO 1**

N4-ELIMINADO 1 por los sufrimientos y las aflicciones causados a **N5-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar;

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a **N6-ELIMINADO 1** como víctima indirecta de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario;

Sexta. Dé vista al Órgano Interno de Control del nosocomio para que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a fin de que se determine si el médico adscrito **N7-ELIMINADO 1** adscrito al servicio Urgencias Adultos del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", así también del galeno del servicio de ortopedia que señaló no ser competente ante la solicitud de programar la cirugía de amputación, y de las galenas y galenos residentes y adscritos a los Servicios de Tórax y vascular, de Cirugía General y de Traumatología y Ortopedia del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", quienes atendieron a **N8-ELIMINADO 1** durante su ingreso y estancia hospitalaria, hasta el momento de su ingreso al Servicio Terapia Intensiva para efecto de que se identifique si incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al personal involucrado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.



Séptima. Como una medida de no repetición, gire instrucciones precisas y por escrito al personal competente encargado de fungir como enlace entre el personal del nosocomio y esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que en lo sucesivo, se dé cumplimiento cabal, oportuno y diligente a los requerimientos solicitudes de información, diligencias y demás actos que le sean formulados por esta Comisión en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Asimismo, implemente los mecanismos administrativos necesarios para garantizar que no se repitan omisiones como las observadas en el presente caso asegurando la colaboración institucional permanente con este organismo público autónomo;

Octava. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

a) Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

b) A efecto de erradicar una violencia institucional, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener el personal del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", con relación a lo siguiente:

- NOM-001-SSA3-2012 Relativa a la Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas establecimientos para la atención médica, garantizando una formación de calidad para los médicos especialistas.

- NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

Aceptada parcialmente por usted, mediante oficio UH/12082/2025 y en oficio CGJ UH/12782/2025 aceptada totalmente por el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.

Respecto del punto primero recomendatorio, no se advierte evidencia que acredite que se hayan realizado las acciones necesarias para disponer la reparación integral del daño a favor de la víctima directa **N9-ELIMINADO 1**

como víctima indirecta, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición previstas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable. Por lo anterior, se solicita remitir un informe actualizado, acompañado de la documentación que acredite las gestiones realizadas y el estado que guarda el cumplimiento de dicha medida de reparación integral.



En cuanto al punto segundo recomendatorio, no obra constancia que permita acreditar que se hayan realizado, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las acciones necesarias para el registro de **N10-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, ni se remitió evidencia documental que demuestre el avance o conclusión de dicha gestión. **En consecuencia, se solicita informar las acciones efectuadas para dar cumplimiento a este punto y remitir la documentación que acredite el registro correspondiente o, en su caso, el estado que guarda el trámite.

Respecto del punto tercero recomendatorio, no se acreditan acciones encaminadas a implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, conforme a lo solicitado en la Recomendación, ni se aportó documentación que permita verificar el diseño, ejecución o implementación de dicha medida.

Por ello, se solicita remitir la evidencia documental que acredite las acciones implementadas para incorporar el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional, así como los mecanismos adoptados para garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

Por lo que ve al punto cuarto recomendatorio, no se remitió evidencia que acredite las gestiones realizadas para el otorgamiento de la medida de compensación prevista en la Recomendación, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. En ese sentido, se solicita informar las acciones emprendidas para dar cumplimiento a esta medida y remitir la documentación que acredite las gestiones realizadas o el estado que guarda el procedimiento para el otorgamiento de la compensación correspondiente.

En seguimiento al punto quinto recomendatorio, se acusó recibido su oficio número CGJ-UH/5950/2026, mediante el cual informó la imposibilidad material de comunicarse con **N11-ELIMINADO 1** a su número **N12-ELIMINADO 1**, por lo que se le contactará a la misma para que pueda proporcionar un número adicional de contacto. Adicionalmente se le proporciona el siguiente número telefónico **N13-ELIMINADO 5**.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, se le tuvo por acreditado el inicio del procedimiento de investigación administrativa; sin embargo, se le solicitó previamente, se informe el estado procesal que guarda dicho procedimiento, así como las acciones realizadas para su debida integración y eventual determinación.

Respecto del punto séptimo recomendatorio, no se remitió información ni documentación que acredite acciones tendentes a su cumplimiento.





Por lo anterior, se solicita remitir la documentación que acredite que se giraron instrucciones precisas y por escrito al personal competente encargado de fungir como enlace entre ese Organismo Público Descentralizado y esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de garantizar el cumplimiento cabal, oportuno y diligente de los requerimientos, solicitudes de información, diligencias y demás actos que le sean formulados por este organismo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, se solicita remitir evidencia documental que acredite la implementación de los mecanismos administrativos necesarios para garantizar que no se repitan omisiones como las observadas en el presente caso, asegurando la colaboración institucional permanente con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En seguimiento al punto octavo recomendatorio, se acusó recibido su oficio número CGJ/5953/2026, mediante el cual informó la realización del curso/seminario "El expediente clínico", relativo a la NOM-004-SSA3-2012, impartido de manera virtual a través de la Plataforma SIESABI, lo cual se acredita con los oficios CGRH/1764/2026, CGRH/1524/2026 y DAHCGFAA/1332/2026, así como con la documentación anexa.

Asimismo, remitió fotografías de las capacitaciones denominadas "Derechos Humanos, Interculturalidad y Salud", de fecha 25 de marzo, y "Derecho Humano a la Salud", de fecha 10 de junio, como evidencia de las acciones realizadas en materia de derechos humanos.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte lo siguiente:

Respecto del inciso a) del punto octavo recomendatorio, se acreditó la impartición de capacitación relacionada con el respeto a los derechos humanos, derivado de los cursos denominados "Derechos Humanos, Interculturalidad y Salud" y "Derecho Humano a la Salud". No obstante, no se advierte evidencia suficiente que permita acreditar que dichos cursos fueron impartidos de manera permanente y continua al personal médico adscrito, residentes y administrativo del Hospital Civil de Guadalajara "Juan I. Menchaca", ni que los contenidos abordaran de manera específica el marco jurídico aplicable a sus funciones, así como la obligación de brindar una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

En cuanto al inciso b), se acredita la actualización en capacitación respecto de la NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, mediante la impartición del curso/seminario "El expediente clínico". Sin embargo, no se acredita la actualización correspondiente a la NOM-001-SSA3-2012, toda vez que no se remitió evidencia documental que permita advertir la impartición de capacitación específica sobre dicha norma.

En consecuencia, se tiene por acreditado parcialmente el punto octavo recomendatorio, al existir evidencia de acciones de capacitación en materia de derechos humanos y de la NOM-



004-SSA3-2012; sin embargo, queda pendiente acreditar la capacitación permanente y continua en los términos del inciso a), particularmente respecto del marco jurídico aplicable a las funciones del personal, así como la capacitación específica relativa a la NOM-001-SSA3-2012, conforme al inciso b).

En ese sentido se le solicita que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a esta Área de Evaluación y Seguimiento las acciones realizadas en cumplimiento de los puntos primero (solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la reparación integral del daño a la víctima directa); segundo (el registro correspondiente de la víctima indirecta de violaciones de los derechos humanos); tercero (que las tres unidades hospitalarias apliquen el enfoque de derechos humanos para asegurar un trato digno, respetuoso y oportuno que proteja la integridad y la vida de todas las personas); cuarto (compensación); quinto (brindar a **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** atención médica integral especializada, coordinada con su consentimiento y por el tiempo necesario); sexto (dar vista al Órgano Interno de Control para investigar y, en su caso, sancionar al personal médico involucrado, evitando impunidad y garantizando legalidad); séptimo (Instruir al personal enlace a cumplir de manera puntual y diligente con los requerimientos de la Comisión y establecer mecanismos para evitar futuras omisiones) y octavo (Impartir capacitación continua al personal médico y administrativo en derechos humanos, marco jurídico y normas oficiales NOM-001 y NOM-004 para prevenir violencia institucional y mejorar la calidad de la atención).

Petición que se le realiza con fundamento en los artículos 70, 71 fracción III y 71 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier comunicación adicional.

Atentamente


Nancy Alessandra Enríquez Valeriano
Visitadora Adjunta
Área de Evaluación y Seguimiento.



DIRECCIÓN GENERAL DE
QUEJAS Y RECLAMOS
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."